

Observaciones de la DGEI al Proyecto de decreto sobre el plan de ordenación Embalse De Navacerrada

Como respuesta al requerimiento por parte de la Secretaría General Técnica de la Consejería a través de su Subdirección General de Régimen Jurídico y Desarrollo Normativo para el conocimiento y posible formulación de observaciones, referidas a aquellas cuestiones del Proyecto de decreto sobre Plan de Ordenación Embalse de Navacerrada, procedente de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, desde la Dirección General de Economía e Industria, después de la revisión del borrador del documento en cuestión, y en el ámbito de nuestras competencias, realizamos la siguiente observación:

En el articulado del proyecto, de forma general se prohíben “otros usos”, lo cual incluye las actividades extractivas así como la investigación y exploración mineras. Eso ya se contemplaba expresamente en el anterior Plan de Ordenación que quedaría derogado por este, que estaba aprobado mediante el Decreto 115/2002 de 5 de julio, por el que se aprueba la Revisión del Plan de Ordenación del Embalse de Navacerrada, que indica en su artículo 7 *Limitaciones y prohibiciones* lo siguiente:

Con carácter general, y sin perjuicio de las normas específicas establecidas por el Plan de Ordenación para cada una de las zonas de ordenación, se prohíben los siguientes usos y actuaciones:

...

m) las actividades extractivas, así como la investigación y exploración minera

Si se sigue el mismo criterio en toda esta zona quedarán restringidas tanto las actividades extractivas, así como la investigación y exploración minera. Se trata de un plan que afecta a los municipios de Navacerrada, Collado Mediano y Becerril de la Sierra, que se encuentran situadas en una zona en las que el IGME podría llevar a cabo estudios sobre la viabilidad de minerales estratégicos.

Por tanto, consideramos que al menos las actividades de investigación y exploración mineras sí se deberían permitir, máxime en el marco en el que nos encontramos actualmente impulsado por la Unión Europea para conseguir la tan necesaria autonomía estratégica de Europa respecto de materias primas fundamentales. Hay que recordar, que, en cualquier caso, siempre que haya afección del algún tipo al terreno, como por ejemplo la ejecución de sondeos, estos permisos de exploración o investigación deben someterse a evaluación medio ambiental con participación de todos los organismos afectados que pueden establecer los condicionantes que consideren oportunos.

Por todo ello, estimamos necesario que se excluya del articulado la prohibición expresa a la realización actividades extractivas y especialmente a la posibilidad de realizar actividades de

investigación y exploraciones mineras en el caso de minerales considerados estratégicos, toda vez que tal y como se ha indicado, el inicio de estas actividades precisa, en todo caso, evaluación medioambiental previa con consulta a los organismos interesados.

JAIME MARTÍNEZ MUÑOZ
DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA E INDUSTRIA
MADRID, 5 DE AGOSTO DE 2024